



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla D. E. I. P. **25 SET. 2017**

**005403**

Señor  
**CARLOS MARIO SUESCUN**  
Representante Legal  
**INTERPELLI S. A. S.**  
Carrera 51 B No. 76-70 local 1  
Teléfono 3580034  
Barranquilla Atlántico

Asunto: Notificación Resolución No. **000674** de 2017  
Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Agradecemos se sirva comparecer a la Subdirección de Planeación de esta Corporación, situada en la Calle 66 No. 54-43 Piso 1, en el término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la fecha de recibo de la presente citación, a fin de que se notifique personalmente del contenido de la Resolución referenciada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso al presente requerimiento, éste se surtirá por aviso, acompañándolo de copia íntegra del acto administrativo acorde con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Alberto Escobar*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
Director General

Exped. : No. 1601-326  
Proyectó: Abo. Ruth A. Támara Lara - Contratista / Bio. Efraín Leal Puccini - Supervisor  
Revisó : Mg. J Emilio Zapata Márquez - Subdirector Planeación  
Vo. Bo. : Abo. Juliette Sleman Charns - Asesora Dirección (C)

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

RESOLUCIÓN No. 000674 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA A LA EMPRESA INTERPELLI S.A.S.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO "C. R. A.", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, LEY 373 DE 1997; DECRETO 2811 DE 1974, NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LA RESOLUCION DE LA C. R. A. No. 000177 DE 2012, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo contemplado en el numeral 12º de la ley 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a las CARs "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables...."

Que el Artículo 1º de la Ley 373 de 1997, *Por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua*, define los Planes de Ahorro y Uso Eficiente del Agua como *"...el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."*

*"Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos."*

Que los Artículos 2º y 3º del mismo cuerpo normativo señalan lo siguiente:

*"El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del Programa. ..."*

*"Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de uso Eficiente y Ahorro de Agua. ...."*

Que así mismo, los artículos 5, 6, 12 y 15 de la Ley 373 de 1997, establecen:

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

RESOLUCIÓN No. 000674 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA A LA EMPRESA INTERPELLI S.A.S.

*"ARTÍCULO 50. REUSO OBLIGATORIO DEL AGUA. Las aguas utilizadas, sean éstas de origen superficial, subterráneo o lluvias, en cualquier actividad que genere afluentes líquidos, deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo ameriten y aconsejen según el análisis socioeconómico y las normas de calidad ambiental. El Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Económico reglamentarán en un plazo máximo de (6) seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, los casos y los tipos de proyectos en los que se deberá reutilizar el agua."*

*ARTÍCULO 6º. DE LOS MEDIDORES DE CONSUMO. Todas las entidades que presten el servicio de acueducto y riego, y demás usuarios que determine la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental competente, disponen de un plazo de un año contado a partir de la vigencia de la presente ley, para adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos los usuarios, con el fin de cumplir con lo ordenado por el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 146 de la Ley 142 de 1994. La Comisión de Regulación de Agua Potable y las autoridades ambientales podrán exonerar de esta obligación a las empresas cuyos usuarios no superen en promedio el consumo mínimo o básico por ellas establecido, según sus respectivas competencias legales.*

*PARAGRAFO. La homologación y el costo de instalación o construcción, según sea el caso de los correspondientes medidores, podrán ser financiados por la empresa prestadora del servicio de acueducto, al igual que su mantenimiento, la cual le facturará tales costos al usuario, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 144 de la Ley 142 de 1994.*

*ARTÍCULO 12. CAMPAÑAS EDUCATIVAS A LOS USUARIOS. Las entidades usuarias deberán incluir en su presupuesto los costos de las campañas educativas y de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.*

*ARTÍCULO 15. TECNOLOGIA DE BAJO CONSUMO DE AGUA. Los ministerios responsables de los sectores que utilizan el recurso hídrico reglamentarán en un plazo máximo de seis (6) meses la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua para ser utilizados por los usuarios del recurso y para el reemplazo gradual de equipos e implementos de alto consumo."*

El Artículo 2 del Decreto 3102 de 1997 por medio del cual se reglamenta el artículo 15 de la ley 373 de 1997 en relación con la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, dicta:

*"Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de agua en las instalaciones internas."*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

RESOLUCIÓN No. - 000674 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE  
UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA A LA  
EMPRESA INTERPELLI S.A.S.

Que en virtud de lo anterior, la C. R. A. fija mediante Acto Administrativo, la oferta hídrica para el departamento del Atlántico, encontrándose vigente la Resolución No. 258 de 2011, por el cual se establecen objetivos de Calidad para la Jurisdicción del Departamento del Atlántico.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C. R. A. en el marco de sus competencias ambientales, expidió la Resolución No. 000177 del 26 de marzo de 2012, "por medio de la cual se establece la obligatoriedad de la presentación de Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA a las entidades encargadas de la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás Usuarios del recurso hídrico", la misma señala "*ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase la obligatoriedad de presentación del Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua por parte de las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso hídrico en el Departamento del Atlántico.*

*ARTÍCULO SEGUNDO: Adóptese los términos de referencia contenidos en el Anexo 1, para la elaboración del Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua por parte de las entidades que se encuentran obligadas de acuerdo con lo establecido en el Artículo primero de la presente Resolución"*

Que la C. R. A., mediante oficio N0. 002292 del 24 de mayo de 2013, requirió a la empresa INTERPELLI S. A. S., para que presentara el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que el día 27 de noviembre de 2013, la empresa INTERPELLI S. A. S., NIT No. 900.224.856-4, representada legalmente por CARLOS MARIO SUESCUN, con Oficinas en la Carrera 51 B No. 76- 70 de Barranquilla, Teléfono 3580034, presentó en las Oficinas de la C. R. A., con radicación No. 010387, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en cumplimiento al marco normativo antes mencionado.

Que mediante Oficio No. 000636 del 04 de febrero de 2014, la C. R. A. notificó a INTERPELLI S. A. S., el Auto No. 000021 del 30 de enero de 2014, el inicio del trámite de estudio del PUEAA presentado por la citada empresa.

Que el día 19 de febrero de 2014, se procedió a realizar visita técnica de inspección a las instalaciones de INTERPELLI S. A. S., con la finalidad de verificar el contenido del PUEAA y se proyecta el Informe Técnico No. 0007 del 25 de abril de 2014, que se describe en el siguiente

CUADRO DE EVALUACION DEL PUEAA PRESENTADO

DESCRIPCION	CUMPLE (S/N)	OBSERVACIONES
CONFORMACION EQUIPO TRABAJO	S	La empresa INTERPELLI S.A.S dispone de un departamento ambiental que tiene el personal para implementar el PUEAA.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

RESOLUCIÓN No. 000674 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE  
UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA A LA  
EMPRESA INTERPELLI S.A.S.

<p>DIAGNOSTICO AMBIENTAL: Identificación fuente abastecimiento. Diagnóstico oferta hídrica fuente abastecimiento. Monitoreo calidad agua captación. Identificación fuente receptora efluentes. Diagnóstico fuente receptora efluentes. Fuentes probables abastecimiento y vertimiento efluentes.</p>	<p>S</p>	<p>IDENTIFICACION DE LA FUENTE DE ABASTECIMIENTO: La fuente de abastecimiento se trata de un pozo calicante concesionado mediante Resolución No. 000539 de 2012 (3 L/s, 22 horas al día). Pertenece a la cuenca del río Magdalena, código 2904-03. No cuenta con programa de conservación de la fuente. Existe con programa de conservación de la cuenca. Si ha adquirido terrenos para la conservación de la fuente llevando a cabo reforestación para completar la siembra de 4000 árboles. El agua captada en el pozo calicante "Las Mercedes". La captación cuenta con un medidor de caudal (contador de paso) ubicado a la salida del pozo. El volumen disponible de almacenamiento es de 40000 litros. El caudal medio de explotación es de 0,8 litros/seg. El caudal mínimo histórico es de 0,3 litros/seg. El volumen promedio anual captado es de 15800 m3. El caudal mínimo captado es de 0,3 litros/seg. El régimen de bombeo es de 15 horas intermitentes diarias. El caudal vertido al cuerpo receptor es de 2 litros/seg (7 horas al día).</p> <p>DIAGNOSTICO DE LA OFERTA HIDRICA DE LA FUENTE DE ABASTECIMIENTO: La fuente de captación o pozo calicante hace parte de las tierras altas ubicadas al costado sureste del terreno de la empresa y por su cercanía con el río Magdalena y a la Ciénaga El Convento lo hacen garantizar agua durante todo el año.</p> <p>MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA CAPTADA: El agua del pozo presenta las características siguientes: DBO5(mg/l)&lt;4, DQO (mg/l)&lt;5, Grasas y/o Aceites (mg/l)&lt;20, SST (mg/l)&lt;25, Sólidos Disueltos (mg/l)=1100, Nitratos (mg/l)=30.89, Nitritos (mg/l)=0.796, Color(Hazen)&lt;5. Dureza Total(mg/l)=288, Cloruros(mg/l)=307, Turbiedad(NTU)=0.91, Alcalinidad Total(mg/l)=266, Coliformes</p>
--	----------	---

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

RESOLUCIÓN No. 000674 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA A LA EMPRESA INTERPELLI S.A.S.

		<p>Totales(NMP/100ml)=240, Coliformes Fecales(NMP/100ml)=9.3, Oxígeno Disuelto(mg/l)=4.3, PH(UND)=6.78 y Temperatura(°C)=30.9. IDENTIFICACION DE LA FUENTE RECEPTORA: La fuente receptora de los vertimientos de la empresa INTERPELLI S.A.S, es la Ciénaga El Convento la cual pertenece a la cuenca hidrográfica del río Magdalena. El punto de vertimiento se encuentra ubicado en las coordenadas 10°48'24.11"N y 74°45'37.06"W. El caudal medio vertido es de 2 litros/seg. El área de la fuente receptora es de 211 hectáreas y su profundidad es de 2 metros. DIAGNOSTICO DE LA FUENTE RECEPTORA DEL EFLUENTE: La fuente receptora presenta una DBO5 de 4,23 mg/l y 3 mg/l y, SST de 15,8 mg/l y 22 mg/l, parámetros que se encuentran dentro de los límites fijados por la resolución No. 258 de 2011 de la C.R.A. Las aguas residuales de la empresa INTERPELLI S.A.S. son tratadas en un sistema de tratamiento de aguas residuales que reduce los niveles de contaminación de los mismos.</p>
<p>DIAGNOSTICO TECNICO: Análisis consumo agua en cada etapa proceso. Consumo promedio mensual por sistema. Presentación plano con medidores instalados y sistema distribución. Sistema detección y corrección fugas. Balance agua. Política ahorro agua (si existe). Proyección anual tasa crecimiento demanda recurso hídrico. Porcentaje pérdidas actuales y proyectadas. Porcentaje medidores instalados para control consumo agua. Análisis zonas expansión y su inherencia en el consumo agua.</p>	<p>S</p>	<p>Hace referencia al análisis del consumo de agua por cada etapa del sistema o proceso así: Pelambre 25 m3/día, curtido 18 m3/día, lavado de máquinas 8 m3/día y lavado de pisos 2 m3/día. Realiza el balance de agua considerando que el volumen captado es lo consumido en 100%. Presenta la proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico hasta el año 2017 (63 m3/día). Hace el análisis de las zonas de expansión y su inherencia en el consumo de agua.</p>
<p>Plan de Acción Ahorro y Uso Eficiente del Agua.</p>	<p>S</p>	<p>Plantea el reúso y reciclaje del agua, cambio de hábitos y diseño de campañas en la empresa para</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

RESOLUCIÓN No. 000674 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE  
UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA –PUEAA A LA  
EMPRESA INTERPELLI S.A.S.

			el uso eficiente y ahorro del agua, con ello proyecta disminuir el consumo de agua en un 30%.
Establecimiento metas anuales reducción pérdidas, implementación y avances del programa.		N	No hace referencia al costo para la implementación del programa.
Determinación desempeño.	indicadores	S	El consumo total de agua captada en promedio es de 1320,1 m3/mes o 44 m3/día.

Que teniendo en cuenta el resultado de la evaluación, se concluyó que es viable darle aprobación puesto que el documento cumple con las exigencias pertinentes, en especial con los requerimientos técnicos contemplados en la Ley 373 de 1997 y los Términos de Referencia requeridos por la C. R. A.

El cronograma de ejecución es por el término de cinco (05) años, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

La Empresa, asumirá los siguientes compromisos:

Debido a que la empresa INTERPELLI S.A.S. declara en el PUEAA que el nivel de pérdidas de agua en el desarrollo de su actividad se estima en un 30%, ésta debe elaborar y entregar a la C.R.A. el cronograma de las actividades, programas y proyectos que ejecutará para reducir dicho nivel de pérdidas, estableciendo los porcentajes o metas de reducción para cada año de vigencia del PUEAA y los costos requeridos para cumplir con los mismos. Para lo cual, dispone de un término de 15 días para cumplir con este requerimiento, término que inicia a partir de la notificación del presente acto administrativo.

La empresa INTERPELLI S.A.S., debe presentar a la C.R.A. el cronograma de las actividades a desarrollar, para llevar a cabo la implementación del PUEAA durante el quinquenio de aprobación, con sus respectivos costos y fechas de ejecución, debiendo enfatizar en las acciones y proyectos de capacitación, para lo cual se le concede un término de 15 contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Asimismo, la empresa INTERPELLI S.A.S., tiene la obligación de poner en conocimiento de la C.R.A., cualquier modificación al cronograma de las actividades al cual se ha hecho referencia en este punto.

La empresa INTERPELLI S.A.S debe realizar y presentar a la CRA, con periodicidad anual, la caracterización del agua captada en el pozo, evaluando los parámetros DBO5, DQO, SST, OD, PH, Temperatura, Coliformes fecales y Coliformes Totales, tomando muestras puntuales durante tres días consecutivos. La caracterización aquí exigida debe ser desarrollada por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

La empresa INTERPELLI S.A.S. debe realizar y presentar a la C.R.A., con periodicidad anual, la caracterización de las aguas residuales a la entrada y a la salida de la PTAR, evaluando los parámetros DBO5, DQO, SST, OD, PH, Temperatura, Cromo hexavalente,

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

RESOLUCIÓN No. 000674 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE  
UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA A LA  
EMPRESA INTERPELLI S.A.S.

Cromo trivalente, Coliformes fecales y Coliformes Totales, tomando muestras puntuales durante tres días consecutivos. La caracterización aquí exigida debe ser desarrollada por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

La empresa INTERPELLI S.A.S. debe presentar ante la C.R.A., el registro de los consumos del agua del pozo con periodicidad semestral, durante el quinquenio de la vigencia de aprobación del PUEAA.

La C. R. A. *realizará el seguimiento a la ejecución del Programa durante el quinquenio de vigencia. En las visitas de seguimiento la Empresa deberá entregar todos los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de los proyectos.*

La Empresa deberá presentar anticipadamente en los meses de junio y diciembre (de los años primero al quinto) un informe detallado de ejecución de las obras, proyectos y programas contemplados en el PUEAA. Dichos informes deberán detallar claramente las actividades y obras desarrolladas y estar soportados con las ejecuciones presupuestales y con todos los registros posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia, contratos, videos, entre otros).

Si en las visitas de seguimiento a la Empresa, se observa uso inadecuado e ineficiente del agua, la C. R. A. hará los requerimientos del caso.

Cualquier modificación al plan de inversiones y al cronograma de ejecución que se presenta en el documento, deberán ser solicitados y sustentados técnica y financieramente; cualquier modificación no debe alterar el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas y programas contemplados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA, presentado por la empresa **INTERPELLI S. A. S.**, con NIT 900.224.856-4, representada legalmente por **CARLOS MARIO SUESCUN**. El mencionado Programa será implementado en sus instalaciones situadas en el Kilómetro 4 en la Carretera Oriental, Municipio de Sabanagrande Atlántico.

**Parágrafo:** El Programa se aprueba para un período de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, sin perjuicio de los trámites necesarios que se deberán adelantar para solicitud de permisos, concesiones y se deberán adelantar para solicitud de permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de las actividades contempladas en el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA-** que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

**ARTICULO SEGUNDO.** El Usuario deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones legales, así como a los lineamientos establecidos dentro del informe técnico No. 00007 del 25 de abril de 2014, descrito en la parte considerativa y que hará parte integral de esta Resolución, el mismo que la Corporación someterá a control y monitoreo a través de la Subdirección de Planeación.

**Parágrafo:** Cualquier modificación al Plan de inversiones y al cronograma de ejecución que se presenta en el documento, deberán ser solicitados y sustentados técnica y financieramente, no debe alterar el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas y programas contemplados.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

RESOLUCIÓN No. 000674 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE  
UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA A LA  
EMPRESA INTERPELLI S.A.S.

**ARTICULO TERCERO.** En caso omiso a las obligaciones adquiridas con la aprobación del PUEAA y a los requerimientos que puedan surgir de las labores de control y seguimiento conllevará a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 y demás Normas concordantes.

**ARTICULO CUARTO.** La C. R. A. efectuará visitas de control y monitoreo en cualquier tiempo y sin previo aviso, reservándose el derecho a realizar cualquier otra exigencia tendiente al adecuado manejo del proyecto y su área de influencia. Se parte del criterio que los compromisos adquiridos a lo largo del expediente en referencia se acogerán como herramienta de control y seguimiento ambiental, que facilite la integración del proyecto a la dimensión ambiental y al desarrollo sostenible de la zona.

**ARTICULO QUINTO.** Notifíquese al Representante Legal de la empresa INTERPELLI S. A. S., de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68, 69 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO.** Contra la presente, procede el Recurso de Reposición que se interpondrá ante la Dirección General de la C. R. A., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

**ARTICULO SÉPTIMO.** De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

**Parágrafo.** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Planeación, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en la ciudad de Barranquilla, a 21 SET. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
Director General

Exp. No. : 1601-326

Proyectó: Abo. Ruth Amparo Támara Lara - Contratista/ Bio. Efraín Leal Puccini - Supervisor

Revisó : Mg. J Emilio Zapata Márquez - Subdirector Planeación

Vp. Bo. : Abo. Juliette Sieman Chams - Asesora Dirección (C)